



## A LA MESA DEL CONGRESO

Marta Sorlí Fresquet, diputada de COMPROMÍS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes preguntas para las que solicita respuesta por ESCRITO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el art 749 de la LEC, en los procedimientos civiles en los que hay niños, los fiscales han de informar antes que los jueces. Sin embargo existen casos en que los expedientes no son derivados a fiscalía en fase de ejecución.

Por ello, PREGUNTO:

¿Cuántos expedientes ha habido desde 2004 en familia (1ª instancia o 1ª instancia e instrucción) en los que ha habido niños y en cuantos no ha informado fiscalía en fase de ejecución?

Tras la ruptura, la separación o el divorcio la familia deja de ser considerada jurídicamente como tal y a lo que se refiere la protección integral de la familia es a salud, educación y vivienda pero no a vistas que está regulado por el art 9 de la CDN, que es la ley de máximo rango en el estado español.

Para garantizar el derecho de visitas de los niños se crearon los pde, que según una sentencia de la AP 22 de Madrid y el estudio del Defensor del Menor de la CAM han quedado definidos como centros públicos oficiales para garantizar el derecho de visitas de los niños que, de acuerdo al art 9 de la CDN, no puede convertirse en una obligación y han de ser recursos temporales. Según el estudio de la FGE y el Defensor del Pueblo de Castilla León se caracterizan por la escasa formación en infancia y la falta de elementos de control, y porque se han convertido en lugares de ejecución de sentencia donde no se vela por el interés superior del menor, respectivamente.

Ante ello, PREGUNTO:

¿Piensa el Gobierno efectuar una normativa estatal de pde respetuosa con la CDN y la CE por cuanto que afecta a derechos fundamentales de los ciudadanos como es el derecho de visitas de los niños, tal y como solicitó en 2002 el defensor del pueblo al Ministerio de justicia que le contestó que eran lugares de ejecución de sentencia o como solicitó la Comisión de Igualdad del Congreso en 2009?

Por otro lado, todas las medidas han de ser tomadas en beneficio de los niños. El bien a proteger en un régimen de visitas es el derecho de visitas que de acuerdo al art 9 de la CDN, la ley de máximo rango en el Estado español, no puede convertirse en una obligación y el interés superior del menor que es

garantizar la estabilidad física y emocional de los niños y proteger defender sus derechos, y lo contrario es el maltrato infantil y la desatención al expediente.

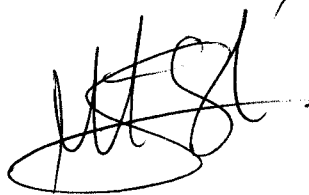
Los jueces son ciudadanos iguales ante la ley que han de cumplir y hacer cumplir las leyes con el máximo respeto a la CDN y la CE, la función de los fiscales es la de promover la acción de la justicia para garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente, entendida como el cumplimiento de la legislación vigente con el máximo respeto a la CDN y la CE, los letrados de la administración de la justicia son garantes adicionales del cumplimiento de dicha legislación y los impulsores de los expedientes, los funcionarios han prometido la CE y han de conocer la CDN, y los equipos psicosociales son órganos de apoyo a los juzgados para dar a conocer el estado y la realidad de los niños, es decir evaluar los vínculos de afecto, seguridad y superación del conflicto con el padre a edades tempranas a la adolescencia para que la fiscalía solicite y los jueces acuerden las medidas que garanticen el bienestar de los niños.

La posición de la Fiscalía de Instrucción 49 de Madrid ha establecido la mala praxis en la elaboración de un informe de las psicólogas de la clínica médico forense Dña Concepción de la Peña Olivas y Dña M<sup>a</sup> Paz Ruiz Tejedor por no tomar en consideración los informes de una niña de la red de atención a la infancia de salud y educación.

Por ello, PREGUNTO:

¿Desde 2006 cuantos escritos de quejas han recibido las fiscalías de las CCAA y las de los TSJ, cuantas no han sido respondidas, en caso de presuntos malos tratos cuantas han sido respondidas, y cuantas se han respondido que son cuestiones paternofiliales o presuntos hechos ocurridos en el Ayto de Madrid, o que esperaban instrucciones de la FGE que nunca llegaron, o han respondido con las conclusiones de la clínica médico forense, a pesar de que la doctrina del TS en materia de maltrato infantil es meridianamente clara: "antes de la prueba preconstituida la principal prueba de cargo es la inmediatez del testimonio de los niños, la veracidad de su testimonio es la reiteración del mismo, y las conclusiones de los psicólogos son filtros de dicho testimonio"; ¿cuantas veces han respondido a las quejas contra miembros de la judicatura con "es un tema del CGPJ, no puedo hacer nada frente a la resolución firme de un juez o las sentencias son para cumplirse" cuando se pide ayuda en este último caso por la condena por incumplimiento o desobediencia a una madre por respetar la voluntad de su hija de no cumplir una sentencia judicial de régimen de visitas con un maltratador; o responden que es un tema de la secretaria judicial o del Ministerio de Justicia o no encuentran la mala praxis en la elaboración de los informes a pesar de Fiscalía de Instrucción 49?

Congreso, 22 de noviembre de 2017



Marta Sorlí Fresquet  
Diputada de Compromís